

GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO  
ASAMBLEA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 102


Presentada por: Administración

Serie 1997-98

ORDENANZA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, PARA APROBAR EL PLAN DE ORDENACION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY NUM. 81 DEL 30 DE AGOSTO DE 1991, SEGUN ENMENDADA Y REVISADA A ENERO DE 1996, CONOCIDA COMO LA LEY DE MUNICIPIOS AUTONOMOS DE PUERTO RICO.

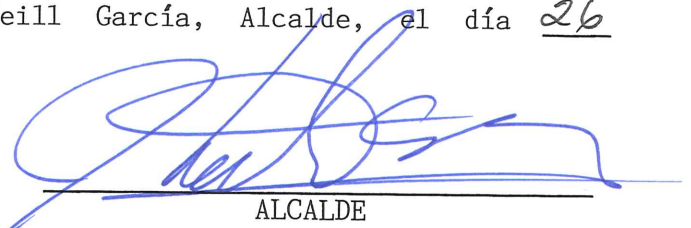
- Por Cuanto : La Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico establece en el Capítulo XIII los procedimientos, metas y objetivos de los Planes de Ordenación Territorial dirigidos a promover el bienestar social y económico de la población.
- Por Cuanto : El 24 de febrero de 1993 el Alcalde de Guaynabo notificó oficialmente a la Junta de Planificación y a las agencias estatales concernidas, el interés de la Administración Municipal de confeccionar el Plan de Ordenación Territorial para el Municipio de Guaynabo.
- Por Cuanto : El Municipio de Guaynabo ha realizado las Vistas Públicas requeridas por la Ley en las cuatro etapas del Plan a saber: Para la primera fase "Objetivos y Políticas Públicas del Plan de Ordenación Territorial" el 24 de mayo de 1994; La segunda "Memorial" el 8 de noviembre de 1994; la tercera "Avance" el 4 de mayo de 1995 y la última y cuarta etapa "Plan Final de Ordenación Territorial del Municipio de Guaynabo" el 5 de septiembre de 1996. Cumpliendo así con las disposiciones de los Artículos números 13.001, 13.002 y 13.008 de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, y de la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes del Gobierno de Puerto Rico.
- Por Cuanto : La Oficina de Ordenación Territorial, luego de analizar los planteamientos y recomendaciones en las Vistas Públicas celebradas y en los escritos recibidos incluyó los cambios que consideró pertinentes.
- Por Cuanto : Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 13.010 de la Ley 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, y de la Sección 4.00 del Reglamento de Planificación Núm. 24 del 20 de mayo de 1994, conocido como Reglamento Sobre los Planes de Ordenación Municipal y la Transferencia y Administración de Facultades se constituyeron dos Juntas de Comunidad que han asesorado y apoyado el Plan en todas sus etapas.
- Por Cuanto : Cumpliendo con las disposiciones del Art. 13.013 de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico y de la Sección 3.01, 3.02 y 13.01 del Reglamento de Planificación Núm. 24 del 20 de mayo de 1994, conocida como Reglamento sobre Los Planes de Ordenación Municipal y la Transferencia y Administración de Facultades, se ha creado la Oficina de Ordenación Territorial.

- Por Cuanto : La Oficina de Ordenación Territorial ha tenido la oportunidad de revisar con detenimiento y analizar su contenido, encontrando que el documento cumple con la política pública contenida en el Capítulo XIII de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 18 DE FEBRERO DE 1998.**
- Sección 1ra. : Aprobar el Plan de Ordenación Territorial del Municipio de Guaynabo como documento de Política Pública, el cual regirá el manejo del uso del terreno en la Jurisdicción de Guaynabo.
- Sección 2da. : Autorizar al Alcalde para ejercer las funciones que el Plan le confiere.
- Sección 3ra. : Anejar copia de esta Ordenanza al Plan de Ordenación Territorial del Municipio de Guaynabo y enviarlo a la Junta de Planificación de Puerto Rico para su adopción y posterior aprobación por el Honorable Gobernador de Puerto Rico, cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 13.008 de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos.
- Sección 4ta. : Referir copia de esta Ordenanza a los funcionarios estatales y municipales de Puerto Rico.
- Sección 5ta. : Toda Resolución, Ordenanza o Artículo que en todo, o en parte esté en conflicto con la presente, queda derogada.
- Sección 6ta. : Que copia certificada de esta Ordenanza sea enviada al Honorable Gobernador de Puerto Rico, al Comisionado de Asuntos Municipales, al Departamento de Estado y a los Honorables Secretarios de los Departamentos del Ejecutivo y a las Agencias concernidas, sean estatales o federales.
- Sección 7ma. : Esta Ordenanza tendrá vigencia inmediata, una vez sea aprobada por el Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo.

  
PRESIDENTA

  
SECRETARIA

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 26 de febrero de 1998.

  
ALCALDE





*Municipio de Guaynabo  
Asamblea Municipal*

*Milagros Pabón  
Presidenta*

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 102, Serie 1997-98, aprobada por la Asabmlea en su sesión ordinaria del día 19 de febrero de 1998.

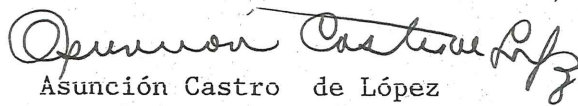
CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.:

Milagros Pabón  
Elsie Droz Rodríguez  
Aníbal Aponte Rodríguez  
Francisco Nieves Figueroa  
Carmen Delgado Morales  
Wilfredo Miranda Irlanda  
Maggie Ginés Montalvo

Aida M. Márquez Ibañez  
Lillian R. Jiménez López  
Julio Vega Rosario  
Carlos M. Santos Otero  
Ramón Ruiz Sánchez  
Luis Carlos Maldonado Padilla

También certifico que la misma fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 26 de febrero de 1998.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 26 días del mes de febrero de 1998.

  
Asunción Castro de López  
Secretaria Asamblea Municipal